



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Abril, cinco (5) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

RAD: 2020-00062-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

DEMANDADO: JORGE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN.

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 24 de febrero de 2021, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los ejecutados, JORGE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

Una vez verificada la constancia de mensajería adosada al expediente se verifica que la comunicación para notificación personal (Decreto 806 del 2020 Artículo 8) se entregó a su destinataria en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, el día 27 de abril de 2021, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos SUR ENVIOS E.U., la cual reposa en el expediente electrónico, dejando entonces los ejecutados vencer los términos que tenían para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de JORGE GULLOSO BALDOVINO Y MIGUEL AREVALO GALVAN, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9.998.957), más los intereses a plazo y moratorios, que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

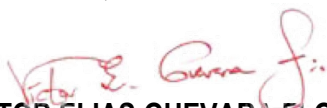
2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ